

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-72-2018, emitida el veintiséis de julio de dos mil dieciocho, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN N° CRIE-72-2018
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

RESULTANDO

I

Que en cuanto al descuento en el Ingreso Autorizado Regional –IAR- para las instalaciones de la Línea SIEPAC, propiedad de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- por el desarrollo de actividades de telecomunicaciones a realizar por la Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A (REDCA), se tiene lo siguiente:

1. Mediante resolución CRIE-03-2015, del 12 de febrero de 2015, la CRIE definió un descuento para el Ingreso Autorizado Regional –IAR- para las instalaciones de la Línea SIEPAC, propiedad de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- por el desarrollo de actividades de telecomunicaciones a realizar por la Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A –REDCA- de la siguiente forma: a) una cantidad de un millón noventa y un mil once dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,091,011.00), correspondiente al pago de un monto fijo anual por parte de REDCA durante los años 2018 a 2036, inclusive; b) 10% de las utilidades netas después de impuestos como beneficio generado por la actividad de telecomunicaciones, correspondiente al pago de un monto variable anual por parte de REDCA a EPR.
2. Mediante Resolución CRIE-66-2017, del 23 de noviembre de 2017, la CRIE aprobó el IAR correspondiente al año 2018, tomando en consideración lo establecido en el Resuelve I de la Resolución CRIE-03-2015, por medio de la cual la CRIE definió un descuento de USD 1,091,011.00, que corresponde al pago de un monto fijo anual por parte de REDCA a EPR durante los años 2018 a 2036, inclusive.
3. Mediante Resolución CRIE-02-2018, del 02 de enero de 2018, la CRIE resolvió el recurso de reposición presentado por la EPR en contra de la Resolución CRIE-66-2017, relacionada con el Ingreso Autorizado Regional -IAR- para el año 2018, declarándolo con lugar y modificándose el monto de tributos a reconocer.
4. Mediante Nota GGC-180343, de fecha 02 de mayo de 2018, la EPR solicitó a la CRIE, suspender la deducción del IAR de los años 2018 y 2019, del monto fijo anual establecido en la resolución CRIE-03-2015; asimismo, y en ese sentido, solicitó autorizar la modificación del contrato de arrendamiento entre EPR y REDCA para que se desplace el pago del cargo fijo anual por arrendamiento de la red regional por un período de dos años, asumiendo la tasa de interés anual referida en el numeral 4 de la Cláusula Quinta.
5. Mediante Nota CRIE-GM-101-17-05-2018, de fecha 17 de mayo de 2018, la CRIE solicitó a la EPR, documentos de respaldo sobre los atrasos informados en la nota GGC-180343, así



como los estados financieros auditados de REDCA. Dicha información debía ser remitida el 25 de mayo de 2018.

6. Mediante Nota GGC-180343, de fecha 24 de mayo de 2018, la EPR solicitó a la CRIE una prórroga del plazo establecido en la nota CRIE-GM-101-17-05-2018.
7. Mediante nota CRIE-SE-107-28-05-2018, del 28 de mayo de 2018, la CRIE informó a la EPR su acuerdo en establecer como nueva fecha de entrega el 01 de junio de 2018, para la remisión de la información requerida en nota CRIE-GM-101-17-05-2018.
8. Mediante Nota GGC-180439, de fecha 01 de junio de 2018, la EPR remitió la información requerida por CRIE mediante nota CRIE-GM-101-17-05-2018.
9. Mediante Nota GGC-180442 de fecha 06 de junio de 2018, la EPR remitió la información adicional que complementa la información remitida mediante nota GGC-180439.
10. El día 13 de junio de 2018 se sostuvo una reunión entre personal de la EPR y CRIE, en la que se solicitó a la EPR que remitiera aclaraciones en relación a la solicitud de REDCA para desplazar por 2 años el pago del monto fijo anual establecido en la resolución CRIE-03-2015.
11. Mediante nota GGC-180491, de fecha 27 de junio de 2018, la EPR presentó el detalle requerido por CRIE en la reunión realizada el 13 de junio de 2018, incluyendo un informe de justificación para la solicitud de desplazamiento del cargo fijo establecido en la resolución CRIE-03-2015.

II

Que en cuanto al Ingreso Autorizado Regional del año 2017, se tiene lo siguiente:

1. Por medio de la Resolución CRIE-71-2016 se estableció el Ingreso Autorizado Regional – IAR- del año 2017, por un monto total de USD 59, 364,692.
2. Mediante Informe GM-04-31-2018, del 11 de abril de 2018, la CRIE informó sobre la realización de una visita a la EPR los días 04, 05 y 06 de abril de 2018, para la verificación de ingresos y gastos de la EPR en el 2017.
3. El 3 de julio de 2018 la EPR remitió a la CRIE, vía correo electrónico, información complementaria respecto al rubro de tributos y rentabilidad del año 2017.

III

Que en cuanto al “*Contrato de gestión de adquisición y arrendamiento de derechos de servidumbre entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la Empresa Propietaria de la Red (EPR)*”, se tiene lo siguiente:

1. Para la finalización del Tramo 17 correspondiente a Parrita - Palmar Norte, la Empresa Propietaria de la Red (EPR) tuvo problemas por la oposición de los propietarios de los terrenos y grupos ambientalistas, que por medio de procesos judiciales impidieron terminar con los procesos de adquisición de predios.



2. Ante esta situación, mediante Resolución CRIE-13-2014, del 25 de abril de 2014, esta Comisión acordó el cambio de definición de la línea SIEPAC y aprobó el financiamiento por US\$11, 042,500.00 para cubrir el presupuesto incremental de las obras de la variante de Valle del Guabo- Matapalo.
3. Adicionalmente, EPR consideró que el ICE podría realizar las gestiones de expropiación y adquisición de las servidumbres correspondientes. En este contexto, mediante Acuerdo 1/EPR 7-2002, la Junta Directiva de la EPR decidió suscribir un contrato con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) con el objeto que éste último realizara la expropiación o llegase a acuerdos con los propietarios del Tramo 17 de la Línea SIEPAC y, de cualquier otro segmento de servidumbre que fuese necesario, de manera que posteriormente el ICE constituyese servidumbre sobre dichos terrenos a favor de la EPR.
4. El 12 de julio del 2005, la EPR y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) suscribieron un ***“Contrato de gestión de adquisición y arrendamiento de derechos de servidumbre entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la Empresa Propietaria de la Red (EPR)”*** (Contrato), el cual tiene vigencia por un año, siendo éste renovado de forma automática hasta por el plazo de la concesión dada por Costa Rica para la explotación de la línea SIEPAC. Asimismo, el 05 de julio de 2017 dichas empresas suscribieron la Adenda 1-004-009 al ***“Contrato de gestión de adquisición y arrendamiento de derechos de servidumbre entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la Empresa Propietaria de la Red (EPR),*** por medio del cual se adicionó un párrafo final a la cláusula sexta del contrato, *“A efecto de documentar la base de inversión, la tasa de interés aplicable y el total del canon anual, de los tramos adquiridos por el ICE, de Parrita-Palmar Norte y de las servidumbres de otros tramos de adquiridos por expropiación por el ICE”*.
5. Mediante resolución CRIE-54-2016, del 22 de septiembre de 2016, la CRIE aprobó la *“Metodología de Cálculo de los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento”*, aplicable a la Línea SIEPAC.
6. Mediante nota GGC-170871, del 14 de septiembre de 2017, en la solicitud del Ingreso Autorizado Regional (IAR) del año 2018, EPR incluyó dentro del Servicio de la Deuda el nuevo pago por arrendamiento de servidumbre a la Línea SIEPAC al ICE, correspondiente a un monto anual de US\$686,650, según adenda al contrato No. 1-004-009, del 5 de julio de 2017.
7. De acuerdo con la Resolución CRIE-66-2017, del 23 de noviembre de 2017, se estableció en el resuelve Cuarto lo siguiente: *“Realizar el ajuste del IAR por concepto de arrendamiento de servidumbre de la Línea SIEPAC por parte del ICE, según adenda del contrato 01-004-009, del 5 de julio de 2017 una vez se haya determinado el componente del IAR en el que corresponde incluir dicho gasto”*.
8. Mediante Acuerdo CRIE-02-120 numeral 1 literal e), adoptado en la reunión presencial 120, celebrada el 23 de noviembre 2017, la Junta de Comisionados instruyó lo siguiente: *“Instruir a la Empresa Propietaria de la Red, para que realice lo siguiente: e) Presente a más tardar el 31 de enero de 2018, la certificación del Contrato de Gestión de Adquisición y Arrendamiento de Servidumbre, y de todas sus adendas, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la Empresa Propietaria de la Red, así como toda la documentación de respaldo del contrato, incluida aquella que se haya utilizado para determinar el monto del mencionado servicio”*.



9. Mediante nota CRIE-SE-342-05-12-2017, del 05 de diciembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE solicitó a la Empresa Propietaria de la Red que presentara los requerimientos de información indicado en el acuerdo CRIE-02-120 numeral 1 literal e), a más tardar el 31 de enero de 2018, relativos al Informe de Auditoría de Administración de Recursos de la EPR correspondiente al período enero- diciembre 2016.
10. Mediante resolución CRIE-02-2018, del 15 de enero de 2018, se resolvió el recurso de reposición presentado por EPR en contra la resolución CRIE-66-2017.
11. Mediante nota GGC-180118, del 30 de enero 2018, la EPR dio respuesta a lo solicitado por CRIE mediante nota CRIE-SE-342-05-12-2017.
12. Mediante memorándum SE-64-2018, del 06 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE instruyó a la Unidad de Supervisión y Vigilancia del MER a *“la realización de una auditoría que abarque la evaluación de todos los elementos que se requieren para determinar el reconocimiento o no del gasto con respecto al contrato en cuestión”*.
13. Mediante nota CRIE-SE-SV-77-09-04-2018, del 9 de abril de 2018, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la EPR efectuar todas las gestiones necesarias para poner a disposición de CRIE la totalidad de la información que respalde los costos del contrato de arrendamiento de derechos de servidumbre.
14. Del 23 al 26 de abril de 2018, la Unidad de Supervisión y Vigilancia de la CRIE llevó a cabo la auditoría solicitada por la Secretaría Ejecutiva mediante memorándum SE-64-2018, en las oficinas de casa matriz de la EPR, en San José, Costa Rica.
15. Mediante nota CRIE-SE-SV-GM-97-15-05-2018, del 15 de mayo de 2018, se envió a la EPR el informe derivado de la referida auditoría, número No. SV-037-2018, denominado *“Verificación de Base de Inversión e Intereses del contrato de Arrendamiento de Derechos de Servidumbre entre la Empresa Propietaria de la Red (EPR) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)”*, para sus observaciones.
16. Mediante la Resolución CRIE-63-2018, del 24 de mayo de 2018, relativa a la Consulta Pública 03-2018, sobre la modificación de la *“Metodología de Cálculo de los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento, aplicable a la línea SIEPAC, propiedad de EPR: el resuelve Primero de dicha Resolución estableció que se debía: **“ADICIONAR** el componente de arrendamiento de servidumbres como parte del rubro de Administración, Operación y Mantenimiento del Ingreso Autorizado Regional (IAR), aplicable a la Línea SIEPAC, propiedad de EPR; el cual se describe de la siguiente manera: **“ADS: Pago por arrendamiento de servidumbre de la Línea SIEPAC, por un monto que determinará la CRIE, siguiendo criterios de razonabilidad y se encuentren debidamente justificados”***.
17. Mediante nota GGC-180419, del 29 de mayo de 2018, la EPR remitió sus comentarios, observaciones y respuestas al informe auditoría número No. SV-037-2018.
18. Mediante el informe SV-037-2018, del 01 de junio de 2018, denominado *“Verificación de Base de Inversión e Intereses del contrato de Arrendamiento de Derechos de Servidumbre entre la Empresa Propietaria de la Red (EPR) y el Instituto Costarricense de Electricidad*



(ICE)” la Unidad de Supervisión y Vigilancia detalló el resultado de la auditoría efectuada a la EPR, incluyendo el análisis de las observaciones de EPR.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

II

Que de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE se encuentran “a. *Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.*” Asimismo, el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: “e. *Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente (...).*”

III

Que según lo establecido en el artículo 14 del Tratado Marco: “*La remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE. Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones. Los cargos por el uso y disponibilidad de la red de transmisión regional considerarán los cargos variables de transmisión, el peaje, el cargo complementario cobrados a los Agentes dedicados a la distribución se trasladarán a la demanda final.*”

IV

Que de conformidad con el Artículo 15 del Tratado Marco: “*Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. Su pacto social de constitución asegurará que ningún socio pueda poseer un porcentaje de acciones que le den control mayoritario de la sociedad. Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el derecho privado y domiciliada legalmente en un país de América Central.*”

V

Que establece el artículo 16 del Tratado Marco que: “*De acuerdo con los procedimientos legales de cada país, cada Gobierno otorga el respectivo permiso, autorización o concesión, según corresponda,*



a la EPR para la construcción y explotación del primer sistema de interconexión regional. Este tendrá una duración de hasta treinta años prorrogable”.

VI

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), en el Libro III, Anexo I, numeral I5.1 indica que: *“El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales a cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra: a) Los costos de administración, operación y mantenimiento de una Empresa Eficientemente Operada, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9.2.3 (b) del Libro III del RMER; b) El servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$446.5 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC e; e) El Valor Esperado por Indisponibilidad; d) Los tributos, que pudieran corresponderle; y una rentabilidad regulada de acuerdo a la metodología de cálculo que autorice la CRIE, considerando un aporte patrimonial de hasta US\$58.5 millones (...).*

VII

Que de conformidad con lo establecido en el numeral I5.6 del Anexo I del Libro III del RMER: *“Los costos eficientes de administración, operación y mantenimiento serán establecidos por la CRIE como un porcentaje del Costo Estándar de la Línea SIEPAC. Los costos reconocidos de administración, operación y mantenimiento corresponderán a valores de Empresas Eficientemente Operadas que serán seleccionadas por la CRIE. Para elaborar esta lista tomará como punto de referencia el de empresas de transmisión de la región. Hasta tanto la CRIE defina este valor, se utilizará un porcentaje del 3%. El Costo Estándar de la Línea SIEPAC será establecido de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 9 del Libro III”.*

VIII

Que el numeral I5.11 del Anexo I del Libro III del RMER señala que: *“Cualquier diferencia entre el estimado y los valores reales del servicio de la deuda, los tributos y la rentabilidad regulada, deberá ser informada a la CRIE para considerarla como un ingreso extra o como un ingreso faltante en el cálculo del próximo IAR anual”*

IX

Que mediante la Resolución CRIE-03-2015, del 12 de febrero de 2015, se resolvió que el monto a descontar por el alquiler de la infraestructura SIEPAC a REDCA consistía en los siguientes componentes: 1. La suma de USD 1,091,011 correspondiente al pago de un monto fijo anual por parte de REDCA a EPR durante los años 2018 a 2036, inclusive. 2. El 10% de las utilidades netas después de impuestos como beneficio generado por la actividad de telecomunicaciones, correspondiente al pago de un monto variable anual por parte de REDCA a la EPR. El pago por los beneficios de la



actividad de telecomunicaciones será determinado contra presentación de los Estados Financieros de REDCA, auditados por una empresa auditora externa a partir del año 2016.

X

Que mediante Resolución CRIE-66-2017, del 23 de noviembre de 2017, esta Comisión dispuso lo siguiente: *“QUINTO: ADVERTIR a la EPR que la CRIE, en el ejercicio de sus competencias, realizará en el año 2018, una verificación de ingresos y gastos de la EPR, referente al gasto del año 2017; para realizar, en caso de ser necesario, un ajuste semestral en el IAR 2018.”*

XI

Que la EPR mediante Nota GGC-180343, de fecha 02 de mayo de 2018, solicitó a la CRIE, lo siguiente:

1. Suspender la deducción del monto USD 1,091,011 por concepto del cargo fijo anual por arrendamiento de la red regional que se aplica al Ingreso Autorizado Regional de EPR de años 2018 y 2019, para que se sustituya por el descuento del monto de los intereses por mora generados por la modificación del contrato y que serán cancelados por REDCA mediante facturación mensual.
2. Autorizar la modificación del Contrato de Arrendamiento entre EPR y REDCA para que se desplace el pago del cargo fijo anual por arrendamiento de la red regional por un periodo de dos años, para que los pagos se inicien en el año 2020 asumiendo la tasa de interés anual referida en el numeral 4 de la Cláusula Quinta, según se detalla en la propuesta de adenda que se anexa.

Al respecto, la CRIE mediante nota CRIE-GM-101-17-05-2018, del 17 de mayo de 2018, solicitó a la EPR documentos de respaldo sobre los atrasos informados en la nota GGC-180343, así como los estados financieros auditados de REDCA. Dicha información debía ser remitida el 25 de mayo de 2018.

Mediante nota GGC-180403, de fecha 24 de mayo de 2018, la EPR solicitó a la CRIE, una prórroga del plazo establecido en la nota CRIE-GM-101-17-05-2018.

Mediante nota GGC-180439, del 01 de junio de 2018, la EPR remitió la información requerida por CRIE mediante nota CRIE-GM-101-17-05-2018.

Adicionalmente, la EPR mediante nota GGC-180442, de fecha 06 de junio de 2018, remitió la información adicional que complementa la información remitida mediante nota GGC-180439.

Es importante mencionar que el día 13 de junio de 2018 se sostuvo una reunión entre personal de la EPR y CRIE, en la que se requirió a EPR que remitiera aclaraciones en relación a la solicitud de

REDCA para desplazar por 2 años el pago del monto fijo anual establecido en la resolución CRIE-03-2015.

Mediante nota GGC-180491, de fecha 27 de junio de 2018, la EPR presentó el detalle requerido por CRIE en la reunión realizada el 13 de junio de 2018, incluyendo un informe de justificación para la solicitud de desplazamiento del cargo fijo establecido en la resolución CRIE-03-2015.

De acuerdo a lo informado por la EPR en la solicitud anterior, en la que se fundamenta que el 8 de diciembre de 2017, la empresa Red Centroamericana de Telecomunicaciones S.A., presentó a EPR una solicitud formal para desplazar por un periodo de dos años el cargo fijo anual de US\$ 1.091.011, establecido en la cláusula cuarta del contrato en referencia.

En la solicitud se arguye que el Plan de Negocios de REDCA con que se estableció el citado descuento a EPR partió de una proyección de ingresos para los primeros años (2016-2018) que se derivarían de ventas de servicios en cada uno de los países de la Región, que permitirían generar flujos suficientes para hacer frente al pago del arrendamiento, no obstante, las metas de los períodos contemplados antes del 2018 no se cumplieron debido a las situaciones de fuerza mayor que se detallan a continuación:

Aspectos Regulatorios:

- Obtención de Título Habilitante solicitado ante CONATEL desde el año 2014 y otorgado en febrero del 2016 y en proceso solicitud de inicio de operación para el 2017.
- Obtención de Registro como Operador ante SIT en Guatemala, solicitado en 2015 y otorgado en junio de 2016.
- Obtención de Registro como Operador ante SIGET El Salvador, solicitado desde el 2015 y otorgado en junio 2017.

Aspectos Técnicos:

- Atrasos en los procesos de derivación de redes a las capitales para establecimiento de los Puntos de Presencia derivados de protocolos, permisos y aprobaciones con instancias nacionales y regionales.
- En el caso particular de Honduras, para la habilitación de la interconexión con el punto de presencia en la ciudad capital (Tegucigalpa), REDCA ha establecido diversas propuestas y mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de ENEE y HONDUTEL para el otorgamiento de los hilos de fibra óptica necesarios para el establecimiento de las interconexiones necesarias, sin embargo, a la fecha no se tiene una definición final, por lo que REDCA está buscando opciones alternativas con terceros.
- La culminación de la integración y modernización de la red regional se vio afectada por que REDCA no disponía de las autorizaciones regulatorias para iniciar operaciones en Honduras, El Salvador y Guatemala, las cuales finalmente se obtuvieron entre 2016-2017.
- Solucionada la obtención de las autorizaciones regulatorias, se continuó con el establecimiento de los Puntos de Presencia en las capitales y las interconexiones necesarias para la puesta en operación de la red en diciembre del 2017.

Se recalca que la suma de los aspectos regulatorios y técnicos mencionados anteriormente ha provocado un atraso en la ejecución del Plan de Negocios de REDCA de dos años en las proyecciones e ingresos y por ende se ha generado un desequilibrio económico en el Contrato de Arrendamiento. Por otro lado, REDCA ampara su solicitud conforme lo estipulado en la nota GGC-180343 de 02 de mayo de 2018, invocando las siguientes cláusulas del Contrato de Arrendamiento aprobado por las Juntas Directivas de EPR y REDCA, que además fue avalado por la CRIE en la Resolución CRIE-03-2015:

- *"SÉPTIMA - COOPERACION ENTRE LAS PARTES: EPR y REDCA manifiestan su total disposición y firme voluntad de cooperar en la medida de sus posibilidades técnicas, económicas y de gestión que sean requeridas para lograr la integridad del funcionamiento del SIEPAC y que el mismo se desarrolle de manera exitosa, y se comprometen a mantener una comunicación constante respecto a la ejecución y avances del mismo. Las Partes acuerdan y aceptan que los derechos y obligaciones que genera este contrato serán realizados con un espíritu de integración y beneficios para la región, de buena fe, diligencia y prudencia, para el correcto empleo de los equipos y fibras ópticas impulsando el buen éxito del proyecto. Las Partes reiteran su disposición a cooperar en las gestiones que permitan garantizar el acceso y uso de los equipos y fibras ópticas, y se comprometen a realizar un uso apropiado de la misma, atendiendo a los contratos y acuerdos firmados con los propietarios".*
- *"VIGÉSIMA SEGUNDA - EQUILIBRIO CONTRACTUAL: EPR Y REDCA, en cualquier momento, REDCA y EPR, podrán revisar de mutuo acuerdo, con previa autorización de la CRIE, las condiciones de este Contrato, cuando por algún evento que altere las condiciones del mismo se afecte el equilibrio contractual".*
- *"VIGÉSIMA TERCERA - MODIFICACIONES: Cualquier modificación a los términos del presente contrato deberá ser acordada por las partes mediante la celebración por escrito de una adenda la cual deberá estar debidamente firmada por las partes y sometida a la aprobación de las Juntas Directivas de EPR y REDCA, respectivamente".*

REDCA aclara que esta modificación no aplica al componente de cargo variable equivalente al 10% de las utilidades anuales y que en el caso que se logren resultados que permitan hacer frente al pago del arrendamiento REDCA retomará los compromisos iniciales del Contrato.

Finalmente, con esta petitoria REDCA busca contar con fondos suficientes para continuar con las inversiones necesarias para apoyar iniciativas regionales de promoción y mejora del acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en Centroamérica, a través de una mejor disponibilidad de banda ancha y mejores precios en todos los países de la región. Esto en concordancia con la voluntad expresada por los jefes de Estado y Gobierno en el Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, en la cumbre celebrada en el año 2015, por la Comisión Ejecutiva del Proyecto Mesoamérica y por las autoridades encargadas de telecomunicaciones y TICS en



Centroamérica, que apoyan la importancia de REDCA en el desarrollo de la Autopista Mesoamericana de la Información (AMI).

De forma adicional, en el informe anexo a la nota GGC-180491, de fecha 27 de junio de 2018, la EPR informó sobre la actualización del plan de negocios 2018-2022 y que a principios de 2018 con el apoyo del BID se contrató al consultor Ing. José Luis Fernández, quien realizó la actualización del Plan de Negocio de REDCA, esto debido al desfase de dos años del Plan desarrollado en 2015, por situaciones regulatorias y técnicas y que a partir del 2018 se cuenta con casi la totalidad de la red regional desplegada desde Panamá a Guatemala.

Cabe destacar que este plan de negocio 2018-2022 de REDCA, incorpora en el período de su ejecución las conexiones a México y Colombia.

Los efectos inmediatos para REDCA de estas dos importantes conexiones serán los siguientes:

- Contará con conexiones alternativas de bajo costo con las redes continentales.
- La conexión Norte permitirá disponer de una red dorsal TIER 1 desde USA a Centroamérica que compita con los cables submarinos y que capture y reconfigure el mercado regional.
- Mejora de forma significativa de la posición competitiva de REDCA en términos de costos y conexiones.
- Permitirá incrementar sustancialmente la demanda proyectada, tanto por la mayor demanda que se generaría en Centroamérica como por la demanda nacional de tránsitos entre Norteamérica y Suramérica

Asimismo, en la nota GGC-180491 la EPR informó que en relación a las previsiones que tomarán EPR y REDCA para contrarrestar restricciones para la ejecución del nuevo plan y nuevos obstáculos para el cumplimiento del programa de pagos propuesto, se desarrollarán las siguientes acciones:

- Contratar un consultor que realice una evaluación semestral del cumplimiento del plan de negocios y de las capacidades de REDCA para su desarrollo, tanto desde el punto de vista comercial y de mercado, como del técnico, financiero y de Gobierno Corporativo.
- Esta evaluación será presentada a las Juntas Directivas de ambas empresas y servirá de guía para la aplicación de acciones de mejora y para el seguimiento de los resultados de los períodos 2018 y 2019.

Análisis CRIE:

Al respecto, es importante resaltar que la EPR remitió toda la documentación de soporte requerida por CRIE en cuanto a los retrasos de aspectos regulatorios y técnicos; asimismo, los estados financieros auditados de REDCA.

RETRASOS REGULATORIOS

A continuación un resumen de la documentación remitida por EPR en relación a los retrasos regulatorios:

Cronología de eventos de Solicitudes y Aprobaciones ante Reguladores Nacionales por parte de REDCA						
Evento/País	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá
Solicitud ante SIT	13/04/2016					
Resolución SIT	29/06/2016					
1era. Solicitud SIGET		2/10/2014				
Denegatoria SIGET		6/10/2015				
2da. Solicitud ante SIGET		2/12/2015				
Solicitud de apoyo Autoridades El Salvador		2/11/2015				
Título SIGET		8/08/2017				
Notificación de Providencia CONATEL			27/11/2015			
Resolución CONATEL			4/02/2016			
Solicitud ante TELCOR				21/02/2014		
Título TELCOR				7/07/2014		
Solicitud ante SUTEL					7/04/2014	
Título SUTEL					6/08/2014	
Solicitud ante ASEP						9/05/2014
Resolución ASEP-REDCA						5/06/2014

Del cuadro anterior se observa un mayor retraso en la gestión de REDCA ante SIGET, para la obtención de Registro como operador solicitado desde 2015 y otorgado en el año 2017.

RETRASOS TÉCNICOS

A continuación un resumen de la documentación remitida por EPR en relación a los retrasos técnicos:



Cronología de eventos de Solicitudes y Aprobaciones ante Transmisores Nacionales por parte de REDCA				
Evento/País	Guatemala	El Salvador	Honduras	Costa Rica
INDE Solicitud espacios y servicios ampliación Red Núcleo de REDCA	19/12/2013 REDCA-13262			
INDE Solicitud espacio en subestación Guate Este para Caseta de Comunicaciones	11/02/2014 RGG-14034			
INDE Ubicación del Shelter en SE Guate Este	26/05/2015 RGG-15143			
INDE Propuesta de Interconexión Norte	31/05/2016 RGG-160029			
INDE Interconexión Norte	07/06/2017 RGG-17055			
Solicitud de ingreso a SE de ETESAL		19/12/2013 REDCA-13266		
Carta a ETESAL Requerimientos y Alternativas que permitan reducir costos y tiempos de construcción		08/01/2015 RGG-15001		
ETESAL Inicio de Obras Canalizado fibras ópticas REDCA en SE Nejapa		23/01/2015 RGT-15021		
ETESAL Inicio de Obras construcción Cuarto de Telecomunicaciones		18/02/2015 RGT-15030 // 30/01/2015 RGT-15022		
ETESAL Definición Canon de Arrendamiento Predio SE Nejapa		18/05/2015 RGG-15142 // 23/03/2015 RGT-15073		
ETESAL Autorización construcción canalizado temporal hacia calle fuera de la SE Nejapa		22/05/2015 RGG-15142		
ENEE Solicitud de requerimiento para inicio de operaciones			10/04/2013 REDCA-13083	
ENEE Solicitud aprobación de contratos ENEE-REDCA			31/08/2016 RGG-16108	
ENEE Recordatorio de solicitud de propuesta de interconexión de red			31/08/2016 RGG-16107	
ENEE Solicitud de aprobación de contratos ENEE-REDCA			17/08/2016 RGG-16103	
ENEE DESIGNADA PRESIDENCIAL HONDURAS Solicitud de solución para interconexión de Fibra Óptica REDCA			31/08/2016 RGG-16109	
ENEE Solicitud de apoyo a CONATEL			07/10/2013 REDCA-13205	
ENEE Solicitud espacios y servicios básicos REDCA			19/12/2013 REDCA-13263	
ENEE Carta Emil Hawit Autorización espacio SE Suyapa			21/02/2014 RGG-14-035	
ENEE Carta Jesús Mejía Presentación de información REDCA			08/09/2014 RGG-14221	
Solicitud Shelter Suyapa			26/05/2015 RGG-15144	
ENEE Solicitud nota para suscribir a REDCA			19/08/2015 RGG-15227	
ENEE Solicitud autorización procesos Fibra Óptica			25/11/2015 RGG-15310	
ENEE Solicitud de Interconexión Fibra Óptica Melvin Maldonado			16/08/2016 RGG-16104	
ICE Acuerdo Marco de Servicios entre ICE y REDCA				13/06/2013
ICE Licitación Abreviada No. 2-11-REDCA-2015				06/11/2015 9071-181-2015
ICE Contratación Directa en formato LEASE a 1 año de capacidad para asegurar la redundancia de servicios				18/01/2016 RGG-160025
Acuerdo Marco de Servicios de Infocomunicación en la Región ICE-REDCA				24/11/2014 RGG-14302

Del cuadro anterior se confirma que lo expresado por REDCA en el caso particular de Honduras, ya que para la habilitación de la interconexión con el punto de presencia en la ciudad capital (Tegucigalpa), REDCA ha establecido diversas propuestas y mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de ENEE y HONDUTEL para el otorgamiento de los hilos de fibra óptica necesarios para el establecimiento de las interconexiones necesarias; sin embargo, a la fecha no se tiene una definición final, por lo que REDCA está buscando opciones alternativas con terceros.

ESTADOS FINANCIEROS DE REDCA

En cuanto a los estados financieros de REDCA enviados por EPR, se procedió a verificar los informes correspondientes a los estados financieros a los períodos terminados al 31 de diciembre de los años 2015, 2016 y 2017.

Dichos informes contienen el informe de auditoría, realizado por la firma RSM Solís Ibarra y el cual presenta una opinión limpia respecto a los mismos, sin salvedad alguna. Indica que están presentados razonablemente según Normas Internacionales de Información Financiera.



Según el Estado de Resultados Integral, para el ejercicio 2015 no se obtuvo utilidad, sino se tuvo una pérdida por un monto de US\$ 466,340. Dicha pérdida está registrada en el Estado de Situación Financiera del mismo año, así como en el Estado de Cambios en el Patrimonio.

Al cierre del período 2014, la entidad acumulaba una pérdida de US\$ 827,074, la cual al sumársele la pérdida del período 2015 refleja una pérdida acumulada por un monto de US\$ 1,293,414.

De acuerdo a estos valores no existe financiera ni contablemente registro de utilidades, reinversión o distribución de las mismas.

Según el Estado de Resultados integral, para los ejercicios 2016 y 2017, la situación cambia pues presentan una utilidad del ejercicio por un monto de US\$ 26,689 y US\$ 127,800, respectivamente.

Las utilidades indicadas aparecen registradas en el Estado de Situación Financiera del 2016 y 2017, sin embargo, forman parte de los resultados acumulados, los cuales siguen siendo negativos.

En el Estado de Cambios en el Patrimonio, se observa mejor esta situación, los resultados acumulados del año 2015, corresponden a una pérdida por US\$ 1,293,414, a los cuales se les suma la utilidad obtenida del año 2016 de US\$ 26,689, dejando un nuevo saldo de resultados acumulados al 2016, con una pérdida de US\$ 1,266,725. Al resultado acumulado a 2016 se le suma la utilidad obtenida del año 2017 de US\$ 127,800, dejando un nuevo saldo de resultados acumulados al 2017, con una pérdida de US\$ 1,138,925.

Dichos montos de US\$ 26,689 y US\$ 127,800 corresponden a una utilidad del ejercicio 2016 y 2017, sin embargo, no pueden considerarse utilidades retenidas pues solamente redujeron la pérdida acumulada de la entidad. Igualmente, dicha utilidad no aparece contablemente indicada para reinversión o distribución de dividendos, por la misma situación.

Vale la pena resaltar que los resultados de REDCA se ven mejorados en los años 2016 y 2017, principalmente por el incremento de los ingresos por servicios los cuales según nota a los estados financieros, se incrementaron de US\$ 105,940 en el año 2015 a US\$ 1,426,490 en el año 2016 y a US\$ 3,210,735 en el año 2017, un incremento del 1,247% en el año 2016 y 125% en el año 2017, reflejado en los rubros de Servicios IP, transporte de datos e instalación de servicio. En los siguientes cuadros se observan los estados financieros para los años 2015, 2016 y 2017:

ESTADOS FINANCIEROS REDCA 2015-2016

Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A.

(Una Compañía constituida en Panamá, con sucursales en Nicaragua, El Salvador, Costa Rica, Honduras y Guatemala)

**ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 Y 2015
(Expresados en dólares de los Estados Unidos de América)**

		Capital social		Resultados acumulados		Total
SALDOS, 31 DE DICIEMBRE DE 2014	US\$	2,700,000	US\$	(827,074)	US\$	1,872,926
Resultado integral del año		-		(466,340)		(466,340)
SALDOS, 31 DE DICIEMBRE DE 2015		2,700,000		(1,293,414)		1,406,586
Resultado integral del año		-		26,689		26,689
SALDOS, 31 DE DICIEMBRE DE 2016	US\$	<u>2,700,000</u>	US\$	<u>(1,266,725)</u>	US\$	<u>1,433,275</u>

ESTADOS FINANCIEROS REDCA 2016-2017

Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A.

(Una Compañía constituida en Panamá, con sucursales en Nicaragua, El Salvador, Costa Rica, Honduras y Guatemala)

**ESTADOS DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 2016
(Expresados en dólares de los Estados Unidos de América)**

		Capital social		Resultados acumulados		Total
SALDOS, 31 DE DICIEMBRE DE 2015	US\$	2,700,000	US\$	(1,293,414)	US\$	1,406,586
Resultado integral del año		-		26,689		26,689
SALDOS, 31 DE DICIEMBRE DE 2016		2,700,000		(1,266,725)		1,433,275
Resultado integral del año		-		127,800		127,800
SALDOS, 31 DE DICIEMBRE DE 2017	US\$	<u>2,700,000</u>	US\$	<u>(1,138,925)</u>	US\$	<u>1,561,075</u>

Por lo anteriormente indicado, se considera válida la justificación de REDCA en cuanto a que la suma de los aspectos regulatorios y técnicos mencionados anteriormente ha provocado atrasos en la ejecución del plan de negocios de REDCA en las proyecciones e ingresos, por ende, se ha generado un desequilibrio económico en el Contrato de Arrendamiento. Por lo que se considera procedente autorizar a la EPR suspender la deducción del monto USD 1,091,011 por concepto del cargo fijo anual por arrendamiento de la red regional que se aplica al Ingreso Autorizado Regional de EPR de los años 2018 y 2019. Sin embargo, es importante mencionar que se considera procedente que la EPR negocie con REDCA dicho desplazamiento del monto fijo, en el sentido de establecer el mecanismo para compensar el no pago de dichos montos en los años 2018 y 2019.

Al respecto, se ha realizado un análisis técnico económico en relación al desplazamiento de dichos pagos y su forma de reembolso, con un análisis de valor presente, determinado con la siguiente expresión $VO = VF / (1+i)^n$. Al reemplazar los valores en la expresión, los resultados son los siguientes

PROPUESTA PARA LA SUSPENSIÓN DEL PAGO ANUAL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN CRIE-03-2015

Año	Monto Fijo CRIE-03-2015	Valor Presente	Propuesta Equipo Técnico CRIE	Propuesta EPR-REDCA
			Montos Anuales USD	Montos Anuales
2018	1,091,011.00	1,014,905.75	81,812.00	81,812.00
2019	1,091,011.00	944,109.35	81,812.00	81,812.00
2020	1,091,011.00	878,251.47	1,219,365.24	1,091,011.00
2021	1,091,011.00	816,987.61	1,219,365.24	1,091,011.00
2022	1,091,011.00	759,997.31	1,219,365.24	1,091,011.00
2023	1,091,011.00	706,982.47	1,219,365.24	1,091,011.00
2024	1,091,011.00	657,665.76	1,219,365.24	1,091,011.00
2025	1,091,011.00	611,789.21	1,219,365.24	1,091,011.00
2026	1,091,011.00	569,112.86	1,219,365.24	1,091,011.00
2027	1,091,011.00	529,413.47	1,219,365.24	1,091,011.00
2028	1,091,011.00	492,483.37	1,219,365.24	1,091,011.00
2029	1,091,011.00	458,129.39	1,219,365.24	1,091,011.00
2030	1,091,011.00	426,171.83	1,219,365.24	1,091,011.00
2031	1,091,011.00	396,443.53	1,219,365.24	1,091,011.00
2032	1,091,011.00	368,788.96	1,219,365.24	1,091,011.00
2033	1,091,011.00	343,063.49	1,219,365.24	1,091,011.00
2034	1,091,011.00	319,132.54	1,219,365.24	1,091,011.00
2035	1,091,011.00	296,870.93	1,219,365.24	1,091,011.00
2036	1,091,011.00	276,162.22	1,219,365.24	1,091,011.00
2037	-	256,898.31	-	1,091,011.00
2038	-	238,978.17	-	1,091,011.00
Total	20,729,209.00		20,892,833.00	20,892,833.00

El cuadro anterior permite identificar y justificar la recomendación en cuanto a que para los años 2018 y 2019, REDCA se hará cargo de los intereses por mora sin amortización de la deuda; asimismo, no se modificará el año de finalización del pago de la deuda, del año 2020 a 2036, de tal forma que el período de amortización se reduce de 19 a 17 años, determinándose la amortización mensual en un valor de USD 1,219,365.24, el cual se determina dividiendo la deuda de USD 20,729,209.00 entre el nuevo periodo de amortización (17 años). Lo anterior se justifica ya que de acuerdo al análisis de valor presente, el monto de USD 1,091,011.00 a desembolsar en el año 2036 equivale hoy en día a USD 276,162.22, lo cual no resulta conveniente para la demanda de la región, sumado al hecho de que a partir del año 2018 el cable OPGW se encuentra disponible para REDCA.



No existiendo disposición en ese sentido, la tasa de interés por mora que de manera razonable puede ser aplicable al caso, es la establecida en el numeral 2.7.1.2 del Libro II del RMER, definida ésta como la tasa libor a 6 meses, vigente a la fecha en que se inició la mora, más 5%. En ese contexto, la tasa libor a 6 meses utilizada es la del 12 de junio de 2018, la cual tiene un valor de 2.49875%.

Al respecto, de las previsiones indicadas por la EPR mediante nota GGC-180491, no se considera que el hecho de contratar un consultor que realice una evaluación semestral del cumplimiento del plan de negocios y de las capacidades de REDCA para su desarrollo, tanto desde el punto de vista comercial y de mercado, como del técnico, financiero y de Gobierno Corporativo, sea la única medida que permita contrarrestar restricciones para la ejecución del nuevo plan y nuevos obstáculos para el cumplimiento del programa de pagos propuesto; más bien, EPR y REDCA debieran prever un mecanismo que les permita atender el compromiso de pago ante cualquier eventualidad.

XII

Que con el fin de realizar la verificación de ingresos y gastos (servicio de deuda, tributos y rentabilidad) de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- en el 2017, la CRIE realizó una misión a la sede de la matriz de EPR, en San José, Costa Rica, los días 04, 05 y 06 de abril de 2018. Adicionalmente, es importante resaltar que el día 3 de julio de 2018, la EPR remitió a CRIE, vía correo electrónico, información complementaria respecto al rubro de tributos y rentabilidad, con lo cual fue posible complementar la información del año 2017. De lo anteriormente indicado se tienen las siguientes conclusiones, las cuales serán utilizadas en el ajuste al IAR 2018:

REVISIÓN DE INGRESOS

OTROS INGRESOS 2017

La EPR proporcionó el detalle de otros ingresos distintos al IAR que recibió en el 2017; sin embargo, se hacen las aclaraciones respectivas referente a cada rubro.

Detalle de otros ingresos recibidos por EPR en el 2017 (USD)

	Matriz	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	Consolidado
Reintegro de cuotas de arrendamiento	14,381							14,381
Ganancia en venta de activos	1,676	354,362	12,909		984	565	61	370,557
Ganancia Convenio EPR - ICE	105		3,532					3,637
Ajuste de periodos anteriores	4,474			362,826	27			367,327
Facturas por traspaso de repuestos						81,910		81,910
TOTALES	20,636	354,362	16,441	362,826	1,011	82,475	61	837,812



Reintegro de cuotas de arrendamiento: Es un reintegro realizado por los empleados de EPR por un desembolso realizado por la empresa por concepto de arrendamiento de vehículos.

Ganancia en venta de activos: Corresponde a la venta de activos depreciados cuyos fondos han sido utilizados para su reposición. El monto de USD 354,362, se registra una ganancia de capital por el traspaso del segundo circuito al INDE. Esta ganancia de capital es producto de la diferencia entre el valor del activo original y la depreciación acumulada. No es una ganancia real, es decir, no se recibe un monto adicional por el activo, sino que se registra de esta forma, en cumplimiento de las NIIF.

Ganancia Convenio EPR – ICE: Se refiere a un convenio de cooperación entre EPR y el ICE mediante el cual se acordó el pago de un 3% a la EPR correspondiente a un monto de USD 3,637.

Ajuste de periodos anteriores: Este rubro se refiere a cambios en el registro de algunos gastos de periodos anteriores que se reversaron y en cumplimiento de las NIIF se registraron como ingresos. Respecto al monto de USD 362,826: cuando se realizó el registro del finiquito del contrato de Techint en Honduras, el monto que se registró como gasto incluía el Impuesto sobre ventas, el cual no se debía incluir, porque se debía registrar como crédito fiscal en el monto de la facturación. Según lo que establecen las normas contables, si se realiza un registro afectando resultados, como en este caso un gasto, la reversión se debe hacer utilizando de igual forma, una cuenta de resultados, en este caso, otros ingresos.

Facturas por traspaso de activos: Cuando se envían repuestos de un país a otro, se deben facturar los mismos a las otras Sucursales, para que puedan ingresarlo a los países y poder pagar así los impuestos correspondientes.

En resumen, el único ingreso adicional que se pudiera tomar en cuenta en un eventual ajuste es el de USD 3,637 por la ganancia del Convenio EPR-ICE.

REVISIÓN DE GASTOS

SERVICIO DE LA DEUDA

Se verificaron los montos aprobados para servicio de deuda por la CRIE en el IAR de 2017 con respecto a lo efectivamente pagado por EPR.

La EPR entregó todas las órdenes de pago correspondientes al año 2017, con el detalle suficiente para poder verificar los pagos. Mediante la verificación de cada una de ellas, se comprobó el gasto realizado por EPR en 2017, el cual se resume en la siguiente tabla:

Gastos relacionados al servicio deuda para el año 2017 (USD)

DESCRIPCIÓN	Total de Enero a Diciembre 2017
COMISIONES	36,000
AMORTIZACIONES	25,193,848
INTERESES	11,871,589
SEGUROS Y RESERVAS	88,429
Póliza Responsabilidad Civil	4,501
Póliza Responsabilidad Civil para D&O	31,937
Póliza Todo Riesgo	51,991
TOTAL SERVICIO DEUDA	37,189,866

A continuación, se resume lo aprobado por CRIE para el pago del servicio de deuda en 2017:

Servicio de deuda aprobado para 2017 (USD)

Servicio de deuda aprobado para 2017 (USD)	
CRIE-71-2016	30,358,361
(+) Adelanto para 2017 CRIE-60-2015	9,490,895
TOTAL	39,849,256

La diferencia entre lo aprobado por la CRIE y lo gastado en 2017 por EPR, se muestra a continuación:

Aprobado y gastado en Servicio de deuda en el año 2017 (USD)

Concepto	Aprobado Abril-Dic. 2017 (CRIE-71-2016)	Adelanto en 2016 para 2017 (CRIE-60-2015)	Total S. Deuda Aprobado 2017	Servicio de Deuda Pagado 2017	Diferencia
Comisiones	24,000	-	24,000	36,000	- 12,000
Amortizaciones	20,665,162	6,396,758	27,061,920	25,193,848	1,868,072
Intereses	9,526,105	3,094,137	12,620,242	11,871,589	748,653
Seguros y Reservas	143,093	-	143,093	88,429	54,664
Totales	30,358,361	9,490,895	39,849,256	37,189,866	2,659,390



Como se puede observar en la tabla anterior, existe un superávit igual a USD 2,659,390 en el rubro de servicio de deuda.

El personal de EPR informó que esa diferencia se debió a la aproximación trimestral que se solicitó como adelanto para el año 2017.

TRIBUTOS

La EPR entregó todas las certificaciones de los impuestos pagados correspondientes a 2017. Se ha procedido a verificar al azar algunos de los respaldos de los tributos pagados correspondientes al año calendario 2017. El resumen del pago de tributos se desglosa a continuación por país y por tipo de impuesto, así como la diferencia entre lo aprobado por CRIE y lo efectivamente erogado. De lo anterior se evidencia un déficit de USD 1,470,083 en el rubro de tributos. Es importante resaltar que esta información fue actualizada y complementada con la documentación remitida vía correo electrónico por EPR a CRIE el día 3 de julio de 2018. Las razones de las diferencias encontradas, de acuerdo a lo informado por la EPR son las siguientes:

1. General: las proyecciones de tributos se realizan estimando el monto de IAR que se asignaría a cada país, con base en la demanda estimada que maneja el EOR, sin hacer una diferenciación entre los tres tipos de ingresos en los que se reconoce el IAR mensualmente (Cargo Complementario, Cargo Variable de Transmisión y Venta de Derechos de Transmisión). Entonces, al momento de realizar la comparación de los ingresos recibidos por país con los presupuestados, normalmente arroja diferencias que, según factores puntuales o particulares, las mismas pueden ser considerables. En el caso del Impuesto Complementario, se presentan variaciones importantes en todos los países, excepto Nicaragua, en primera instancia, porque se estimó un monto mayor de utilidades en Panamá (para el pago de dividendos se debe utilizar primero el 100% de las utilidades de origen panameño), lo cual generó la necesidad de trasladar un monto mayor de utilidades desde los otros países; y en segunda instancia, la estimación de las utilidades que se debían trasladar a Panamá para complementar el pago de dividendos, solo se haría desde Guatemala y El Salvador, sin embargo, la Asamblea de Accionistas determinó que las mismas se hicieran de todos los países, excepto Nicaragua que tiene pérdidas acumuladas.
2. Guatemala: El incremento en el ISR se debe en parte al tema de retenciones que se deben realizar por el Cargo Variable negativo (US\$ 246.894). Al realizarse el análisis de este tema con los asesores fiscales, y al tratarse de cobros, cuyos documentos de respaldo son emitidos por el EOR en Guatemala, se determinó que correspondía aplicar la retención del 20%, con el fin de evitar una contingencia fiscal para EPR.
3. El Salvador: En El Salvador existen disputas legales con algunas Alcaldías, respecto al monto cobrado por las torres de transmisión instaladas en su territorio. Se estimaba que alguna o todas las disputas fueran resueltas en el 2017, lo cual hubiera generado un incremento en el pago de impuestos municipales, por el pago retroactivo que usualmente se ordena en estos casos; sin embargo, estas resoluciones no se dieron, lo cual generó que el pago de impuestos



municipales fuera menor que el estimado. En impuestos varios se incluyó el pago de la contribución especial a los grandes contribuyentes para el plan de seguridad ciudadana, el cual no se incluyó dentro de la solicitud, por error.

4. Honduras: El pago de ISR y la Aportación Solidaria se vieron afectados, mayoritariamente, por el hecho de que los ingresos estimados para Honduras fueron US\$7.9 millones, mientras que los reales fueron US\$6.9 millones.
5. Costa Rica: El incremento del impuesto complementario se explica en el punto 1 “General”. En el caso del ISR, el incremento se debe a los siguientes factores:
 - a. Al momento de realizar la solicitud del IAR 2017, se estimaba que el monto del crédito fiscal en Costa Rica, proveniente del año 2015, sería suficiente para cubrir el monto del impuesto de renta de los años 2016 y 2017. Sin embargo, el impuesto pagado en Costa Rica en el año 2016 fue mayor de lo estimado, lo cual consumió el total del crédito fiscal con el que se contaba, por lo que fue necesario el desembolso para el pago de los anticipos y pago definitivo de ISR en el 2017.
 - b. El monto inicial de ingresos que se usó para la estimación fue de US\$16.3 millones, mientras que el ingreso real asignado fue de US\$17.6 millones, lo cual representa US\$1.3 millones adicionales de ingresos.
 - c. En el año 2017, en cumplimiento a la nueva legislación de Precios de Transferencia, la cual regula todas las operaciones entre compañías relacionadas, se debió realizar la distribución de los costos de la Casa Matriz que opera en Costa Rica, entre todas las Sucursales, debiéndose realizar la facturación correspondiente a cada país, lo cual generó un ingreso adicional de US\$2 millones de dólares
 - d. El incremento en el ISR pagado en Costa Rica, producto de lo explicado en los numerales b y c, fue de US\$1 millón aproximadamente.



Tributos aprobados por CRIE para el año 2017 (USD)

Presupuesto Aprobado 2017 (USD)							
Resolución CRIE 71- 2016							
Descripción	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	Total
Impuesto sobre la renta	697,473	584,627	550,630	41,286	0	2,024,426	3,898,442
Impuesto Complementario y Remesas	46,388	46,388	0	0	0	652,080	744,856
Licencia, autorización, permiso	2,469	9,500	0	100	3,223	60,000	75,292
Impuestos Municipales	2,168	566,400	30,900	5,500	5,480	0	610,448
Aportación Solidaria	0	0	78,945	0	0	0	78,945
Impuestos Varios	0	0	0	0	0	0	0
Total Impuestos 2017	748,498	1,206,915	660,475	46,886	8,703	2,736,506	5,407,984

Es importante mencionar que este monto total de la tabla anterior incluye ajustes por diferencias en los montos aprobados y ejecutados en 2014 y 2015. Haciendo esta consideración, lo efectivamente aprobado para 2017 corresponde a un monto de USD 5,407,984.

Impuestos pagados a 2018 (correspondiente a 2017) (USD)

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS 2017 (USD)							
ENVIADOS A LA CRIE							
Descripción	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	Total
Impuesto sobre la renta	1,058,665	483,070	112,952	58,310	1,853,171	1,991,281	5,557,449
Impuesto Periodo 2017	858,955	153,403	0	29,907	1,853,171	1,308,251	4,203,686
Impuesto pagado en 2018 (Periodo 2017)	199,710	329,666	112,952	28,403	0	683,030	1,353,762
Impuesto Complementario y Remesas	15,004	15,699	75,263	0	152,744	454,185	712,895
Licencia, autorización, permiso	0	0	0	0	0	60,000	60,000
Impuestos Municipales	2,252	437,935	0	5,468	5,303	34,944	485,902
Aportación Solidaria	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos Varios	1,034	56,215	4,433	0	141	0	61,822
Impuesto Periodo 2017	861,680	572,863	0	31,525	1,857,785	1,343,194	4,667,048
Impuesto pagado en 2018 (Periodo 2017)	215,276	420,055	192,647	32,253	153,573	1,197,215	2,211,019
Impuestos Periodo 2017	1,076,955	992,918	192,647	63,778	2,011,359	2,540,409	6,878,067

Diferencias entre lo aprobado por CRIE y lo gastado

DIFERENCIAS (USD)							
Descripción	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	Total
Impuesto sobre la renta	(361,192)	101,558	437,678	(17,024)	(1,853,171)	33,145	(1,659,006)
Impuesto Complementario y Remesas	31,384	30,689	(75,263)	0	(152,744)	197,895	31,961
Licencia, autorización, permiso	2,469	9,500	0	100	3,223	0	15,292
Impuestos Municipales	(84)	128,465	30,900	32	1,77	(34,944)	124,546
Aportación Solidaria	0	0	78,945	0	0	0	78,945
Impuestos Varios	(1,034)	(56,215)	(4,433)	0	(141)	0	(61,822)
Total Impuestos	(328,457)	213,997	467,828	(16,892)	(2,002,656)	196,097	(1,470,083)

RENTABILIDAD

Lo que corresponde al pago de rentabilidad 2017, fue distribuido el 19 de abril de 2018 de la siguiente manera:

Repartición de Dividendos de EPR a Accionistas

ACCIONISTA	País	Número de acciones	%, Capital Social	Dividendos a distribuir, US\$
INDE	Guatemala	6.500	11,111	812.500
CEL	El Salvador	6.470	11,060	808.750
ETESAL	El Salvador	30	0,051	3.750
ENEE	Honduras	6.500	11,111	812.500
ENATREL	Nicaragua	6.500	11,111	812.500
ICE	Costa Rica	6.061	10,361	757.625
CNFL	Costa Rica	439	0,750	54.875
ETESA	Panamá	6.500	11,111	812.500
ENEL	España	6.500	11,111	812.500
ISA	Colombia	6.500	11,111	812.500
CFE	México	6.500	11,111	812.500
TOTAL		58.500	100,00	7.312.500

Dado el cuadro anterior, no hay ninguna diferencia entre lo aprobado en el IAR 2017 en el rubro Rentabilidad respecto a la distribución de dividendos realizada en abril 2018. Es importante mencionar que la EPR remitió toda la documentación de soporte que permite confirmar de recepción de dividendos pagados a los accionistas. Por otra parte, es de resaltar que esta información fue actualizada y complementada con la documentación remitida vía correo electrónico por EPR a CRIE el día 3 de julio de 2018.

GASTOS DE LA RESERVA BANCARIA DEL FONDO DE CONTINGENCIA

A solicitud de EPR, se incluyen los montos gastados de la reserva bancaria del Fondo de Contingencia (originalmente establecida en USD 2,128,769) debido a reparaciones por daños ocasionados por el Huracán Otto y la Tormenta Nate, informados a CRIE mediante notas GGC-171053 y GGC-180055, de fecha 10 de noviembre de 2017 y 4 de enero de 2018, respectivamente.

EPR informa que al 31 de diciembre de 2017 gastó un monto de USD 455,081. En el año 2018 se ha debitado un monto de USD 647,258, es decir, en total se ha debitado en los años 2017 y 2018 un monto de USD 1,102,339, quedando un restante de USD 1,026,430.

Adicionalmente, EPR expone que tiene previsto debitar otros gastos de reparaciones, por la Tormenta Nate, de aproximadamente USD 700,000, ante esta situación, quedaría como reserva un restante de USD 326,430.

Al respecto, a la fecha aún no se cuenta con un reglamento para el uso del fondo de contingencia, por lo que se considera oportuno realizar un análisis integral de la información indicada por la EPR, juntamente con las auditorías de la unidad de Supervisión y Vigilancia de la CRIE, por lo que la EPR deberá remitir un informe con las justificaciones correspondientes en la solicitud del ingreso autorizado regional del año 2019.



XIII

Que en cuanto al análisis del componente de Alquiler de Servidumbres como parte del AOM, particularmente lo referido al “*Contrato de gestión de adquisición y arrendamiento de derechos de servidumbre entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la Empresa Propietaria de la Red (EPR)*”, se tiene lo siguiente:

OBJETO DEL CONTRATO

De conformidad con el *Contrato de gestión de adquisición y arrendamiento de derechos de servidumbre entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la Empresa Propietaria de la Red (EPR)*, la primera se comprometió a adquirir y arrendar a la EPR los derechos de servidumbres correspondientes al tramo costarricense de la Línea SIEPAC de Parrita a Palmar Norte y el resto de servidumbres de tramos de la Línea SIEPAC – tramos Costa Rica- que, a solicitud de EPR, sea necesario adquirir mediante proceso de expropiación.

Según dicho contrato, la EPR tomaría en arriendo los derechos de servidumbre antes descritos para construir en el territorio costarricense la infraestructura de transmisión eléctrica que permitiría la operación de la Línea SIEPAC. El costo anual de arrendamiento fue convenido entre las partes.

Adicionalmente, como parte de los análisis realizados se debe tomar en cuenta que el contrato en mención, no fue presentado por EPR ante la CRIE previo a su suscripción, condición importante para que estos puedan ser considerados como costo del servicio de transmisión que se traslada a la demanda regional.

COSTOS SEGÚN EL CONTRATO

De conformidad con el contrato, el canon de arrendamiento de servidumbre se calcula sobre la base de inversión o costos por servidumbres, ya sea del Tramo 17 o de otros tramos de la SIEPAC de Costa Rica. El detalle de la Base de Inversión es la siguiente:

- a) **Costo de Servidumbres:** Contempla el costo de la indemnización por el derecho de servidumbre que el ICE adquiriera por negociación directa con el propietario o mediante proceso judicial de expropiación, tratándose del tramo Parrita-Palmar Norte y otros tramos a solicitud de EPR.
- b) **Costo de Gestión de Adquisición de Derechos de Servidumbres:** mediante reunión de Junta Directiva de EPR se estableció un valor de US\$3,154 por km más US\$647.50 por cada proceso de una parcela que exceda 2.8 procesos por km tramo 17. Costos administrativos relacionados a la adquisición de servidumbres.
- c) **Costo de Gestión de adquisición de derechos de servidumbre que a solicitud de EPR (otros tramos) se adquieren mediante proceso judicial:** contempla todos los costos de avalúo para adquisición de derechos de servidumbres de la línea SIEPAC-tramo Costa Rica



que se adquirieran mediante proceso judicial, así como costos de gestión y trámites legales de procesos de expropiación.

- d) **Costo Incremental de la gestión:** contempla todos los costos asociados a trámites de legalización o formalización del título de propiedad sobre derecho de servidumbre, tales como pagos por inscripción en el registro público, costos derivados de juicios, imprevistos por gestión, tasas e impuestos.
- e) **Costo de capital:** todos los costos de capital que correrán desde que el ICE incurrió en el costo correspondiente hasta la fecha en que la EPR inicie el pago del canon por arrendamiento, establecido en agosto 2017.
- f) **Costo por otras inversiones:** inversiones que el ICE realice en las comunidades afectadas por el trazado de la línea de transmisión y de común acuerdo con EPR se consideren necesarias para la adecuada ejecución del proyecto.

Por su parte, se estableció en la Adenda 1-004-009 al “*Contrato de gestión de adquisición y arrendamiento de derechos de servidumbre entre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y la Empresa Propietaria de la Red (EPR), la tasa de arrendamiento*”, corresponde a la tasa de interés que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) establezca a EPR para el financiamiento de la SIEPAC. El contrato estableció que esta tasa no aplicaría para el arrendamiento de derechos de servidumbre que el ICE adquiera de otros tramos, para esos casos la tasa de interés aplicable será la tasa de interés del costo de financiamiento del ICE para ese tipo de adquisiciones. Con los parámetros y costos definidos a efecto de documentar la base de inversión, la tasa de interés de los tramos adquiridos por el ICE y de las servidumbres de otros tramos adquiridas por expropiación por el ICE, las empresas procedieron a firmar la Adenda al Contrato No. 1-004-009, de 5 de julio de 2017, estableciendo la base de arriendo e intereses según lo estipulado en el contrato entre el ICE y EPR, con el canon siguiente:

Base de Inversión, Tasa de Arriendo y Canon Anual

Tipo de Arrendamiento	Base de Inversión	Tasa de Arrendamiento	Total Canon USD
Arrendamiento tramo 17 (Parrita-Palmar)	\$7,514,397	4.86%	\$365,200
Arrendamiento otros tramos (Tramos EPR)	\$5,097,472	6.31%	\$321,650
Total arrendamiento	\$12,611,869	Promedio	\$686,850

De acuerdo con la información suministrada por la EPR, se presenta el resumen de costos derivados del contrato:



Resumen de Costos que conforman la Base de Arriendo del Contrato

Rubro	Valores en USD Incluido en el contrato
Costos de Adquisición de Derechos de Servidumbre	5,767,831
Costos por Gestión de Adquisición de Derechos de Servidumbre	778,238
Costos Incrementales de Adquisición de Derechos de Servidumbre	738,871
Otros Costos Asociados	1,881,574
Costo de Capital	3,445,354
Total	12,611,868

Como parte del contexto del análisis se presenta el resumen de la longitud de las servidumbres en cada uno de los tramos del proyecto SIEPAC de Costa Rica:

RESUMEN SERVIDUMBRES -PROYECTO SIEPAC-		
Tramo	Longitud (Km.)	Sitios Torre
15 – Peñas Blancas-Cañas	23.47	142
16 – Cañas – Parrita	21.91	107
17 – Parrita-Palmar	132.87	342
18 – Palmar – Río Claro	9.12	52
19 – Río Claro – Frontera	1.87	11
TOTAL	189.2	654

Conclusiones de la Auditoría:

De la Auditoría realizada y según el informe SV-037-2018, se concluyó lo siguiente:

1. De la evaluación de las tasas de interés utilizadas como canon de arriendo no se tuvo observación pues se considera conveniente que se mantengan fijas durante todo el período del Contrato.
2. En el Acuerdo No. 1 / EPR 7 – 2002 la Junta Directiva de la EPR acordó aprobar la propuesta presentada en el sentido de que el ICE le arriende a la EPR las servidumbres expropiadas a un



costo anual a convenir entre las partes. “Dicho costo anual se propone se base en el valor certificado de la adquisición de la servidumbre, usando como costo de capital la tasa de interés de financiamiento que ofrece el BCIE a la EPR.” La información proporcionada por la EPR relacionada con la base de arriendo no fue certificada por el ICE.

3. No toda la información tiene un documento de respaldo que se pudiera verificar. La EPR utilizó un mecanismo de muestreo para validar los montos incluidos en el costo de Adquisición de Servidumbres utilizando el 10% de 724 expedientes, donde se verificó el 52.4% de los costos. De acuerdo con los análisis de la auditoría, con el 34% de verificación de avalúos se hubiera obtenido un 87% de costos, logrando una mejor y mayor representatividad del volumen de expedientes. La EPR en sus observaciones consideró que era aceptable el porcentaje de verificación utilizado por ellos pues contenía los expedientes más costosos y fueron razonables los resultados.
4. La EPR tenía disponible una muestra de los Costos por Gestión de Adquisición de Derechos de Servidumbre (38.8%) y de Costos Incrementales de Adquisición de Derechos de Servidumbre (29%) los cuales fueron verificados. Al respecto, la EPR tomó la decisión de validar los costos que forman la base del arriendo con dichos porcentajes evaluados. En sus observaciones a la Auditoría, EPR señaló que los costos incurridos fueron analizados por su personal llegando a la conclusión que son razonables.
5. En otros Costos Asociados, la EPR presentó un informe del ICE denominado *Proyecto SIEPAC, distribución de Costos Cuenta No. 02-150-04-240-050*, relacionados con topografía, diseño, gestión ambiental, apoyo logístico, etc. brindados por centros negocio de ingeniería del ICE. Este informe de gastos no cuenta con certificación de Auditor y se presentó sin firma de responsables por parte del ICE.

El informe suma un monto de US\$ 1, 881,574 donde incluyen partidas contables y asignaciones realizadas por el ICE al proyecto SIEPAC, no se obtuvieron respaldos ni saldos contables de los mismos. Dentro de estos, se incluyeron montos por trabajos realizados por el Grupo de Apoyo del ICE a EPR durante el proceso constructivo del tramo Parrita Palmar Norte, tales como diseños, supervisiones, replanteos de ruta, etc. en la fase de construcción.

Dada la forma de presentar el informe, no se pudo verificar el sustento y razonabilidad de estas cifras. La EPR indicó que fueron verificados por su personal profesional y fueron tomados de cuentas contables del ICE, concluyendo que para ellos son costos razonables.

6. Dentro de la base para el canon de arrendamiento presentada por el ICE se incluyeron costos financieros (costo de capital) por US\$3, 445,354 correspondientes a un período de intereses de 15 años (2002-2017); esta información se presentó en cuadros Excel. Este monto de intereses se incluyó como parte de la base de arriendo, según lo acordado entre las empresas y representa el 27% de dicha base. Junto con los otros costos, a este monto de intereses se le aplica el canon (tasa de arrendamiento).

Adicionalmente se encontró que para el cálculo de interés del Tramo 17 se aplicaron tasas entre 6.5% y 10.47%, muy por encima de la tasa convenida en el contrato de 4.86% (BCIE) para dicho tramo.

En base a las diferencias de tasas, entre la real aplicada y la de referencia del contrato, se estimaron sobre costos por US\$665,853. La EPR señaló que el ICE utilizó colones en los préstamos y las tasas de interés están asociadas a esa moneda. No se presentó referencias de los préstamos que tuvo que solicitar el ICE ni los intereses pagados.

7. Con la información disponible y revisada, se verificó que no existe duplicidad en los pagos realizados por el ICE concernientes a la adquisición de derechos de servidumbre en el tramo 17 y la adquisición de servidumbres realizada por EPR en la variante La Alfombra-Matapalo, por cuya modificación la CRIE reconoció la suma de US\$ 11,042,500 en el Servicio de la Deuda.
8. Se identificó que dentro de los costos que forman parte de la base de inversión del contrato, se contemplan los costos hundidos asociados a 11.13 km de Derechos de Servidumbres por cambios de ruta. Dado que EPR no presentó la información de costos que representaban los kilómetros perdidos y considerando todos los costos que el ICE está cobrando a la EPR, en la auditoría se estimaron estos costos hundidos por US\$663,437. La EPR presentó posteriormente la suma de costos hundidos por US\$355,674.20 que corresponde al costo de indemnizaciones por servidumbres, sin los otros costos asociados que se incluyeron en la base de arriendo.

El resumen de la información que se verificó y sus respaldos es la siguiente:

Costos de la Base de Arriendo del Contrato con respaldo

Rubro	Valores en USD Incluido en el Contrato	Valores en USD con Respaldos Verificables	% de muestra
Costos de Adquisición de Derechos de Servidumbre	5,767,831	3,023,134	52.41%
Costos por Gestión de Adquisición de Derechos de Servidumbre	778,238	302,331	38.85%
Costos Incrementales de Adquisición de Derechos de Servidumbre	738,871	215,587	29.18%
Otros Costos Asociados	1,881,574	-	0%
Costo de Capital	3,445,354	-	0%
Total	12,611,868	3,541,052	28.08%

RAZONABILIDAD DE LOS GASTOS

a) Costo de Servidumbres

Los costos directos e inherentes a las servidumbres compradas o expropiadas, es el costo de adquisición de los terrenos y predios para permitir la construcción, operación y mantenimiento de las líneas de transmisión que realizó el ICE para efectos de arrendarlo a EPR. Según el concepto del contrato este rubro se considera razonable para ser incluido en la base de arriendo.

b) Costo de Gestión de Adquisición de Derechos de Servidumbres

En el contrato se estipuló el reconocimiento de los costos que cobraría el ICE por realizar la gestión de adquisición de derechos de servidumbre, el cual fue fijado en US\$ 3,154 por km de línea más un complemento de US\$647.50 por cada proceso de gestión de una parcela que exceda de 2.8 procesos por kilómetro. Son gastos directos al proceso de adquisición y expropiación de tierras por lo cual se consideran razonables.

c) Costos Incrementales

Contempla formalización derechos de servidumbres de la línea SIEPAC-tramo Costa Rica que se adquieran mediante proceso judicial, además de costos procesales y gastos notariales. Intereses y costas procesales como indemnizaciones en el proceso.

Este tipo de costos pudiesen ser considerados en la compra de terrenos. La EPR los integra dentro de los costos de capitalización de los tramos para determinar el valor de los activos fijos.

d) Otras Inversiones

Dentro de las inversiones que presentó el ICE en su informe, adicionalmente a gastos derivados de expropiaciones y compras de servidumbre, se incluyeron costos del tramo Parrita – Palmar Norte realizados como apoyo a EPR en el proceso constructivo y que no son directamente relacionados con compra de servidumbres, tales como gastos ambientales, supervisiones de construcción de cimentaciones, asesorías ambientales, etc. Se considera la inclusión de estos costos como no razonable en la base de arriendo.

e) Costo de capital

Se incluyeron todos los costos de capital (intereses) desde que el ICE incurrió gastos hasta la fecha en que la EPR iniciara el pago del canon por arrendamiento, a partir de agosto 2017. El canon de arriendo se aplica a los costos de capital ya que forman parte de la base de inversión. La interpretación de la EPR del Contrato es que estos intereses se pueden considerar como generados por préstamos que debió recurrir el ICE para la compra de los predios aunque no se presentó información de dichos préstamos.

Analizado de esta manera, el cobro de intereses sería parte de un servicio de deuda de una cuota anual por pagar, en dicha cuota se debería incluir la amortización del capital prestado. Sobre el contrato de arrendamiento del ICE se hacen las siguientes aclaraciones:

- No hay amortización que forme parte de la cuota de un préstamo. Los gastos que realizó el ICE no se amortizarán y al final del plazo del contrato los predios no pasarán a ser propiedad de EPR.
- Se estará aplicando un canon sobre intereses cuyo monto representa el 27% de la base de arrendamiento por terreno.

Se considera que no es razonable que estos intereses formen parte de la base de arriendo del contrato.

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DEL ARRENDAMIENTO DE SERVIDUMBRE EN EL IAR

a) Solicitud IAR 2018

El Ingreso Autorizado Regional para el año 2018 fue aprobado mediante Resolución CRIE-66-2017. En la solicitud del IAR para el año 2018, la Empresa Propietaria de la Red requirió a la CRIE el reconocimiento del ingreso para atender el pago por arrendamiento de servidumbres a la Línea SIEPAC por parte del ICE, para los años 2017 y 2018, en el rubro de servicio de deuda. En esa oportunidad, el monto total solicitado para ambos años fue de USD 1,373,700.32.

Al respecto, la CRIE en el considerando V de la Resolución CRIE-66-2017 señaló que este rubro no correspondía a una inversión sino a un gasto, por lo que en ese momento no procedía reconocerlo dentro del IAR; por lo tanto, se analizarían las metodologías que definen los componentes del IAR, con el fin de determinar el concepto bajo el cual se reconocería dicho monto.

Asimismo, en el resuelve cuarto de la resolución mencionada, la CRIE resolvió realizar el ajuste por concepto de arrendamiento de servidumbre a la Línea SIEPAC por parte del ICE, según adenda del contrato No. 1-004-009, de 05 de julio de 2017, una vez haya sido determinado el componente del Ingreso Autorizado Regional en el que corresponde incluir dicho gasto.

b) Recurso de reposición a la Resolución CRIE-66-2017 (Aprobatoria IAR 2018)

La EPR presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución CRIE-66-2017, por medio de la cual se aprobó el IAR 2018, el cual fue resuelto mediante la Resolución CRIE-02-2018, y en relación al no reconocimiento del ingreso para atender el pago por arrendamiento de servidumbres al ICE para los años 2017 y 2018, argumentó lo siguiente:

“Desde el año 2012 la región comprendió la dificultad de la adquisición de servidumbres en Costa Rica sin disponer del mecanismo de imposición forzosa al que están facultadas exclusivamente las instituciones públicas de este país, por dicho motivo se solicitó al ICE para ser viable el proyecto, que se responsabilizara de adquirir aquellas servidumbres por la vía de expropiación, y que estos costos en que incurriera el ICE le serían remunerados con



un esquema de arrendamiento (...) El arrendamiento financiero de las servidumbres adquiridas por el ICE para la línea SIEPAC es un componente del servicio de la deuda porque es parte del esquema de financiamiento decidido para el Proyecto previamente a su construcción y antes de la emisión del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) (...) Debe tenerse en cuenta que EPR realizó el pago correspondiente al año 2017 por un monto de US\$686.850,16”.

Al respecto del argumento de la EPR, la CRIE en el considerando IV de la Resolución CRIE-02-2018, del 15 de enero de 2018, estableció que el compromiso con el ICE adquirido por la EPR no puede ser reconocido dentro del concepto de “servicio de deuda”, ya que de conformidad con lo establecido en el numeral I5.7 del Anexo I del Libro III del RMER, el servicio de deuda que la EPR contraiga tiene como finalidad “financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC”. En virtud de lo anterior, la figura jurídica de pago, a la que se refiere el recurrente, corresponde a un arrendamiento de servidumbre, tal y como lo establece el Contrato de gestión de adquisición y arrendamiento de derechos de servidumbres, no a la adquisición de un bien por parte de la EPR.

Asimismo, se ratificó lo acordado en el resuelve cuarto de la resolución CRIE-66-2017, en el sentido de realizar una modificación a la normativa; y que una vez se haya determinado el componente del IAR en el que correspondería incluir dicho gasto, se realizaría el ajuste al IAR en ese sentido.

COMPONENTE DEL IAR PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ARRENDAMIENTO DE SERVIDUMBRES

La resolución CRIE-54-2016, del 22 de septiembre de 2016, aprobó la Metodología de Cálculo de los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento, aplicable a la Línea SEPAC, dentro de la cual se consideró el pago de arrendamientos de oficinas, bodegas, maquinarias, etc., e incluso contiene un apartado particular por sucursal denominado Servidumbres y Permisos, referido éste último a la gestión de las servidumbres y permisos, pero no del pago del alquiler de servidumbres; razón por la cual se consideró procedente, dada su naturaleza, el reconocimiento de los gastos por concepto de pago del arrendamiento de servidumbre, esto dentro del rubro de AOM.

Por lo anterior, la CRIE, mediante resolución CRIE-30-2018 ordenó el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 03-2018: “*Propuesta de Modificación de la Metodología de Cálculo de los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento, aplicable a la línea SIEPAC, propiedad de EPR*”, dentro del cual se presentaron 5 participantes, cuyas observaciones fueron valoradas y analizadas.

Como resultado de dicho procedimiento de consulta pública, la CRIE mediante resolución CRIE-63-2018, aprobó adicionar el componente de arrendamiento de servidumbres como parte del rubro de Administración, Operación y Mantenimiento del Ingreso Autorizado

Regional (IAR), aplicable a la Línea SIEPAC, propiedad de EPR; el cual se describe de la siguiente manera: “ADS: Pago por arrendamiento de servidumbre de la Línea SIEPAC, por un monto que determinará la CRIE, siguiendo criterios de razonabilidad y se encuentren debidamente justificados”; quedando la fórmula polinómica de cálculo del AOM:

$$AOMF = AOMI * \left[\sum_{j=1}^{n=6} COEFP_j * COEFNT_{j*} \frac{IPCF_j}{IPCI_j} * \frac{DLI_j}{DLF_j} + \sum_{j=1}^{n=6} COEFP_j * COEFT_j * \frac{PPIF_j}{PPII_j} \right] + ADS$$

En resumen, la CRIE está facultada para determinar el pago por arrendamiento de servidumbre de la Línea SIEPAC, siguiendo criterios de razonabilidad y que se encuentren debidamente justificados.

Considerando la auditoría realizada por la Unidad de Supervisión y Vigilancia, y tomando en cuenta fundamentalmente criterios de razonabilidad y encontrarse debidamente justificado, indicados en la resolución CRIE-63-2018, se considera procedente establecer el componente por pago de arrendamiento de servidumbres de la Línea SIEPAC, propiedad EPR, en tanto que la EPR presente la justificación de los otros gastos, durante los plazos establecidos en el contrato de acuerdo con lo siguiente:

Arriendo con base en los montos efectivamente verificados (USD)

TRAMOS	Gastos Verificados	Tasa de Arriendo	Total Canon anual
TRAMO PARRITA-PALMAR	\$2,592,419.21	4.86%	125,991.57
TRAMOS EPR	\$948,647.31	6.31%	59,859.65
TOTAL	\$3,541,066.52		185,851.22

Asimismo, es procedente aprobar el pago por concepto de arrendamiento de servidumbre (componente ADS), correspondiente a los años 2017 y 2018, en el ajuste al IAR del año 2018.

XIV

Que de conformidad con lo considerado anteriormente, en resumen, los montos a considerar en el ajuste al IAR 2018 se muestran a continuación:

RESUMEN AJUSTE IAR 2018 (USD)	
REDCA-EPR	1,009,199.00
Suspensión Monto Fijo Anual 2018 REDCA-EPR	1,091,011.00
REDCA Interés año 2018	- 81,812.00
IAR 2017	- 1,192,944.00
Servicio de Deuda 2017	- 2,659,390.00
Otros Ingresos 2017	- 3,637.00
Tributos 2017	1,470,083.00
ARREDAMIENTO DE SERVIDUMBRE EPR-ICE	371,702.44
ADS años 2017 y 2018	371,702.44
Total	187,957.44



Considerando lo anterior, el IAR ajustado para el año 2018 quedaría de la siguiente manera:

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A.					
INGRESO AUTORIZADO REGIONAL 2018 POR TRAMO					
(CIFRAS EN US DÓLARES)					
ESCENARIO VALOR ESTANDAR CRIE	AOM	DEUDA	IMPUESTOS	RENTABILIDAD	TOTAL IAR 2018
GUATEMALA	2,202,287	6,048,985	1,198,886	1,203,183	10,653,341
GUATE NORTE - SAN AGUSTIN	471,709	1,295,635	399,629	257,710	2,424,682
SAN AGUSTIN - PANALUYA	415,521	1,141,305	399,629	227,013	2,183,468
PANALUYA - EL FLORIDO	551,339	1,514,352	-	301,215	2,366,906
AGUACAPA - LA VEGA	263,339	723,308	399,629	143,871	1,530,146
LA VEGA - FRONTERA EL SALVADOR	500,380	1,374,385	-	273,374	2,148,139
EL SALVADOR	2,022,721	5,555,772	1,828,405	1,105,080	10,511,978
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	170,186	467,448	-	92,978	730,613
AHUACHAPAN - NEJAPA	639,790	1,757,301	914,203	349,539	3,660,832
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	609,858	1,675,086	914,203	333,186	3,532,332
15 SEPTIEMBRE - FRONTERA HONDURAS	602,886	1,655,938	-	329,377	2,588,201
HONDURAS	1,935,563	5,316,379	443,870	1,057,463	8,753,275
EL FLORIDO - SAN NICOLÁS	516,717	1,419,257	-	282,299	2,218,273
SAN NICOLÁS - SAN BUENA VENTURA	394,544	1,083,687	221,935	215,552	1,915,718
SAN BUENA VENTURA - TORRE 43	230,796	633,923	221,935	126,092	1,212,746
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	375,966	1,032,660	-	205,403	1,614,028
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	417,541	1,146,853	-	228,117	1,792,510
NICARAGUA	2,046,822	5,621,970	136,511	1,118,247	8,923,549
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	774,892	2,128,382	-	423,349	3,326,622
SANDINO - TICUANTEPE	497,936	1,367,672	136,511	272,039	2,274,157
MASAYA - LA VIRGEN (SEGUNDO CIRCUITO)	-	-	-	-	-
TICUANTEPE - FRONTERA COSTA RICA	773,994	2,125,917	-	422,859	3,322,770
COSTA RICA	4,556,036	12,513,987	2,348,912	2,489,114	21,908,050
FRONTERA NICARAGUA - CAÑAS	1,066,203	2,928,521	-	582,502	4,577,226
CAÑAS - JACO	1,090,074	2,994,087	587,228	595,544	5,266,932
JACO - PARRITA	256,271	703,895	587,228	140,009	1,687,403
PARRITA - PALMAR NORTE	1,464,072	4,021,342	587,228	799,871	6,872,514
PALMAR NORTE - RÍO CLARO	465,719	1,279,181	587,228	254,437	2,586,565
RÍO CLARO - FRONTERA PANAMÁ	213,698	586,961	-	116,750	917,410
PANAMÁ	890,291	2,445,347	2,627,561	486,396	6,449,595
FRONTERA COSTA RICA - VELADERO	42,579	116,951	-	23,262	182,793
LT DOMINICAL - VELADERO	847,712	2,328,396	2,627,561	463,133	6,266,802
	\$ 13,653,720	\$ 37,502,441	\$ 8,584,146	\$ 7,459,481	\$ 67,199,788

Diferencias entre el IAR 2018 Aprobado y el IAR 2018 Ajustado

INGRESO REGIONAL AUTORIZADO PERÍODO 2018. Comparación por (CIFRAS EN US DÓLARES)

DESCRIPCIÓN	Ajuste IAR 2018	IAR 2018	Diferencias
AOM	13,653,720	13,282,018	371,702
SERVICIO DE LA DEUDA	37,502,441	39,156,269	-1,653,828
TRIBUTOS	8,584,146	7,114,063	1,470,083
RENTABILIDAD	7,459,481	7,459,481	0
TOTAL IAR	67,199,788	67,011,831	187,957

XV

Que en la Reunión Presencial número 128 del 26 de julio de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE, luego del análisis de detalle de cada una de las componentes del ajuste al IAR 2018, considera procedente ajustar el IAR del año 2018 aprobado mediante la resolución número CRIE-02-2018, para que éste pase a un monto de USD 67,199,788.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en los resultandos y considerandos que anteceden así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR con lugar la solicitud de la EPR en cuanto a suspender para los años 2018 y 2019 la deducción de la suma de USD 1,091,011, por concepto de pago de un monto fijo anual por arrendamiento de la red regional a RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES, S.A. – REDCA- que se aplica al Ingreso Autorizado Regional de EPR de los años 2018 y 2019, establecido en la resolución CRIE-03-2015.

SEGUNDO: DECLARAR no ha lugar a la solicitud de prorrogar el año de finalización de los descuentos al IAR por el desarrollo de actividades de telecomunicaciones a realizar por REDCA del año 2036 al año 2038.

TERCERO: DETERMINAR para los años 2018 y 2019 pagos iguales a los intereses por mora, los cuales se calculan como el producto del cargo fijo anual por la tasa libor a seis meses más 5%, y para los años 2020 al 2036 una amortización anual de USD 1,219,365.24, de acuerdo a la siguiente tabla:



Año	CRIE
	Montos Anuales USD
2018	81,812.00
2019	81,812.00
2020	1,219,365.24
2021	1,219,365.24
2022	1,219,365.24
2023	1,219,365.24
2024	1,219,365.24
2025	1,219,365.24
2026	1,219,365.24
2027	1,219,365.24
2028	1,219,365.24
2029	1,219,365.24
2030	1,219,365.24
2031	1,219,365.24
2032	1,219,365.24
2033	1,219,365.24
2034	1,219,365.24
2035	1,219,365.24
2036	1,219,365.24
2037	-
2038	-
Total	20,892,833.00

CUARTO: INSTRUIR a la EPR para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de esta resolución en el sitio web de la CRIE, presente ante esta Comisión, para su respectiva aprobación, la adenda al contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones suscrito entre EPR y REDCA en los términos indicados en los puntos anteriores.

QUINTO: INSTRUIR a la EPR para que dentro del plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución en el sitio web de la CRIE, presente un mecanismo para garantizar los pagos de REDCA, equivalente al que establece el RMER para los agentes como garantía de las transacciones en el MER, cuyo costo deberá ser asumido por REDCA; y la respectiva adenda del contrato para la previa autorización de esta Comisión.

SEXTO: ESTABLECER el componente por pago de arrendamiento de servidumbres (componente ADS de la línea SIEPAC propiedad EPR), en la cantidad de US\$ 185,851.22 por año, al ICE, en tanto que la EPR presente la justificación de los otros gastos, durante los plazos establecidos en el contrato, de acuerdo con lo siguiente:

Arriendo con base en los montos efectivamente verificados (USD)

TRAMOS	Gastos Verificados	Tasa de Arriendo	Total Canon anual
TRAMO PARRITA-PALMAR	2,592,419.21	4.86%	125,991.57
TRAMOS EPR	948,647.31	6.31%	59,859.65
TOTAL	3,541,066.52		185,851.22



SÉPTIMO: APROBAR el pago por concepto de arrendamiento de servidumbre (componente ADS), de conformidad con el monto anual establecido en el punto resolutivo **SEXTO** de esta resolución, correspondiente a los años 2017 y 2018, en el ajuste al IAR del año 2018.

OCTAVO: APROBAR un ajuste al IAR 2018, en ese sentido el IAR del año 2018 aprobado mediante la resolución número CRIE-02-2018 pasa de un monto de USD 67,011,831 a un monto de USD 67,199,788 dólares de los Estados Unidos de América, conforme la siguiente tabla:

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. INGRESO AUTORIZADO REGIONAL 2018 POR TRAMO (CIFRAS EN US DÓLARES)					
ESCENARIO VALOR ESTANDAR CRIE	AOM	DEUDA	IMPUESTOS	RENTABILIDAD	TOTAL IAR 2018
GUATEMALA	2,202,287	6,048,985	1,198,886	1,203,183	10,653,341
GUATE NORTE - SAN AGUSTIN	471,709	1,295,635	399,629	257,710	2,424,682
SAN AGUSTIN - PANALUYA	415,521	1,141,305	399,629	227,013	2,183,468
PANALUYA - EL FLORIDO	551,339	1,514,352	-	301,215	2,366,906
AGUACAPA - LA VEGA	263,339	723,308	399,629	143,871	1,530,146
LA VEGA - FRONTERA EL SALVADOR	500,380	1,374,385	-	273,374	2,148,139
EL SALVADOR	2,022,721	5,555,772	1,828,405	1,105,080	10,511,978
FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN	170,186	467,448	-	92,978	730,613
AHUACHAPAN - NEJAPA	639,790	1,757,301	914,203	349,539	3,660,832
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	609,858	1,675,086	914,203	333,186	3,532,332
15 SEPTIEMBRE - FRONTERA HONDURAS	602,886	1,655,938	-	329,377	2,588,201
HONDURAS	1,935,563	5,316,379	443,870	1,057,463	8,753,275
EL FLORIDO - SAN NICOLAS	516,717	1,419,257	-	282,299	2,218,273
SAN NICOLÁS - SAN BUENA VENTURA	394,544	1,083,687	221,935	215,552	1,915,718
SAN BUENA VENTURA - TORRE 43	230,796	633,923	221,935	126,092	1,212,746
FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE	375,966	1,032,660	-	205,403	1,614,028
AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA	417,541	1,146,853	-	228,117	1,792,510
NICARAGUA	2,046,822	5,621,970	136,511	1,118,247	8,923,549
FRONTERA HONDURAS - SANDINO	774,892	2,128,382	-	423,349	3,326,622
SANDINO - TICUANTEPE	497,936	1,367,672	136,511	272,039	2,274,157
MASAYA - LA VIRGEN (SEGUNDO CIRCUITO)	-	-	-	-	-
TICUANTEPE - FRONTERA COSTA RICA	773,994	2,125,917	-	422,859	3,322,770
COSTA RICA	4,556,036	12,513,987	2,348,912	2,489,114	21,908,050
FRONTERA NICARAGUA - CAÑAS	1,066,203	2,928,521	-	582,502	4,577,226
CAÑAS - JACO	1,090,074	2,994,087	587,228	595,544	5,266,932
JACO - PARRITA	256,271	703,895	587,228	140,009	1,687,403
PARRITA - PALMAR NORTE	1,464,072	4,021,342	587,228	799,871	6,872,514
PALMAR NORTE - RÍO CLARO	465,719	1,279,181	587,228	254,437	2,586,565
RÍO CLARO - FRONTERA PANAMÁ	213,698	586,961	-	116,750	917,410
PANAMÁ	890,291	2,445,347	2,627,561	486,396	6,449,595
FRONTERA COSTA RICA - VELADERO	42,579	116,951	-	23,262	182,793
LT DOMINICAL - VELADERO	847,712	2,328,396	2,627,561	463,133	6,266,802
	\$ 13,653,720	\$ 37,502,441	\$ 8,584,146	\$ 7,459,481	\$ 67,199,788

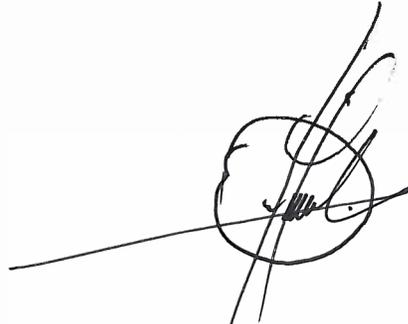
NOVENO: Instruir al Ente Operador Regional a realizar los cálculos de Conciliación, Facturación y Liquidación de los Cargos de Transmisión que correspondan, incluyendo el Cargo Complementario de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la línea SIEPAC, conforme al ajuste del IAR aprobado en la presente resolución.



DÉCIMO: VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia al momento de su publicación en la página web de la CRIE.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en treinta y seis (36) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día jueves nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



CRIE
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO